



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, SUSCRITA POR DIPUTADAS DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, EXPEDIENTE 3019.

### DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, SUSCRITA POR DIPUTADAS DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

#### Honorable Asamblea:

La Comisión de Igualdad de Género de la H. Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80 numeral 1, fracción II; 81 numeral 2; 84; 85; 157 numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV; 167 numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a su consideración el presente

#### Dictamen

##### I. Antecedentes

1. En sesión celebrada el 30 de abril de 2019, se dio cuenta con la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, suscrita por diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, cuyo trámite dispuesto por la Presidencia de la Mesa Directiva fue: "Túrnese a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen, y a la Comisión de Derechos Humanos, para opinión".
2. El turno le fue notificado a esta Comisión de Igualdad de Género el 8 de mayo de 2019, mediante OF. No. D.G.P.L. 64-II-1-0882, Exp. 3019.
3. Asimismo, la Opinión emitida por la Comisión de Derechos Humanos, fue recibida en esta Comisión de Igualdad de Género el 30 de julio de 2019, mediante No. de Oficio: CDD-CDH-LXIV-483-19.

##### II. Contenido de la iniciativa

En la iniciativa, las diputadas proponentes pretenden tipificar y sancionar diversas vejaciones de índole sexual que por razón de género se cometen en contra de las mujeres, estableciendo en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el delito de tortura sexual y especificando en dicho cuerpo normativo las medidas de atención a las que tendrían derecho las víctimas de estos hechos delictivos.



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, SUSCRITA POR DIPUTADAS DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, EXPEDIENTE 3019.

En su exposición de motivos, las diputadas proponentes señalan a la violencia de género como una realidad presente y, manifiestan que, aunque ya se ha establecido en la normatividad mexicana las diversas formas y modalidades de violencia contra las mujeres, en especial en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, aún otras expresiones están fuera de la ley, como sucede con la tortura sexual.

Las diputadas proponentes mencionan los hechos ocurridos en San Salvador Atenco<sup>1</sup>, como el caso que puso énfasis en demostrar cómo la tortura que se ejerce sobre mujeres y hombres no se manifiesta de la misma forma; y en el caso de la tortura ejercida sobre las mujeres señalan que la violencia sexual se convierte en una forma de amenaza, dominio y autoridad de las mujeres en casos de detención o privación de la libertad.

Asimismo, señalan que no pasa desapercibido que actores privados, como los de la delincuencia organizada, también cometen distintos repertorios de violencia y gobierno en contra de mujeres y hombres, convirtiéndose particularmente las mujeres en botín, intercambio y receptoras de violencia sexual extrema, según su origen étnico o nacional, condición económica, posición social o alguna otra circunstancia que las coloque en una situación de vulnerabilidad.

Mencionan las diputadas proponentes que el tema no es nuevo y menos para el derecho internacional de los derechos humanos o el derecho internacional humanitario, ya que existe una prohibición internacional de la tortura y todas las formas de tratos crueles, inhumanos y degradantes desde la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en 1948.

Las diputadas proponentes hacen referencia a la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW, 1979), como un instrumento internacional que dio aportes fundamentales no sólo en torno a la discriminación contra las mujeres y las obligaciones del Estado en relación con la adopción e implementación de medidas legislativas, administrativas y de otra índole que prevengan, prohíban y sancionen la discriminación contra la mujer.

Manifiestan que, si bien en la CEDAW no se estableció expresamente el tema de la violencia, sí se creó el Comité de seguimiento desde el que se ha desarrollado el discurso que asocia a la violencia con la discriminación, como sucedió en su Recomendación General número 19 de 1992, la cual señaló que la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide gravemente el goce y ejercicio de derechos y libertades en pie de igualdad con los hombres. En este sentido el Comité ha afirmado que la definición de discriminación contra la mujer de la CEDAW incluye la violencia basada en el sexo; esta violencia incluye actos que

---

<sup>1</sup> Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco vs. México, sentencia de 28 de noviembre de 2018, Corte Interamericana de Derechos Humanos.



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, SUSCRITA POR DIPUTADAS DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, EXPEDIENTE 3019.

infringen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas a cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad.

Destacan las diputadas proponentes que este Comité, en el 2012, en sus Observaciones Finales del informe que rindió el Estado mexicano, expresó su preocupación por el incremento de la violencia en contra de mujeres y niñas mexicanas:

“Al Comité le preocupa que las mujeres [...] se vean sometidas a unos niveles cada vez mayores y a diferentes tipos de violencia por motivos de género como la violencia doméstica, desapariciones forzosas, torturas y asesinatos, en particular el feminicidio, por agentes estatales, incluidos funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y fuerzas de seguridad, así como por agentes no estatales como grupos de delincuentes organizados”.

Indican que ante ello el Comité recomendó prevenir la violencia contra las mujeres, incluida la violencia doméstica, las desapariciones forzosas, las torturas y los asesinatos, en particular el feminicidio; investigar, enjuiciar y sancionar a los autores de los delitos, ya sean entidades estatales o no, y proporcionar reparación a las mujeres que hayan sido víctimas de la violencia, independientemente del contexto y de los presuntos responsables.

Hacen referencia a la preocupación que expresó el Comité por la impunidad ante los casos de violencia contra las mujeres, incluyendo los casos de tortura sexual en contra de mujeres, como ocurrió en el caso de San Salvador Atenco.

Asimismo, las diputadas proponentes mencionan que la inclusión de los delitos relacionados con el género y los delitos de violencia sexual fueron reconocidos en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional<sup>2</sup>, donde se afirma que la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado, la esterilización forzada y otras formas de violencia sexual constituyen, en determinadas circunstancias, un crimen de lesa humanidad o un crimen de guerra, reiterando que los actos de violencia sexual en situaciones de conflicto armado pueden constituir violaciones o infracciones graves del derecho internacional humanitario.

Otro aspecto importante que destacan las diputadas proponentes en el avance internacional de los derechos de las mujeres es el que se refiere a la aprobación de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas relativas al rol de las mujeres en los conflictos armados y a la condena de la violencia contra las mujeres.

---

<sup>2</sup> El texto del Estatuto de Roma que se distribuyó como documento A/CONF.183/9, de 17 de julio de 1998, enmendado por los procesos verbales de 10 de noviembre de 1998, 12 de julio de 1999, 30 de noviembre de 1999, 8 de mayo de 2000, 17 de enero de 2001 y 16 de enero de 2002. El Estatuto entró en vigor el 1 de julio de 2002.



## COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, SUSCRITA POR DIPUTADAS DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, EXPEDIENTE 3019.

En primer término, las diputadas proponentes hacen referencia a la Resolución 1325, *Mujer, Paz y Seguridad*, del año 2000, por parte de dicho Consejo. Mencionan que este documento fue la primera resolución de este órgano que reconoció las consecuencias específicas de los conflictos sobre las mujeres y niñas, en especial de la violencia sexual, y abogó para que las mujeres participaran activamente en las negociaciones de paz.

Posteriormente las diputadas proponentes, aluden que en la Resolución 1820 de 2008, el Consejo de Seguridad condenó enérgicamente la violencia sexual y cualquier otro tipo de violencia contra mujeres, niñas y niños, reconociendo además que la violencia contra las mujeres en algunas situaciones, se ha vuelto sistemática y generalizada.

Mencionan que, el Consejo reconoció los obstáculos que dificultan la intervención de la mujer en la prevención y resolución de conflictos, tales como la violencia, la intimidación y la discriminación.

Indican las diputadas proponentes que, la referida Resolución señala que la violencia sexual, cuando se utiliza o se hace utilizar como táctica de guerra dirigida deliberadamente contra civiles o como parte de un ataque generalizado o sistemático contra las poblaciones civiles, puede agudizar significativamente las situaciones de conflicto armado y constituir, en algunos casos, un impedimento para el restablecimiento de la paz y seguridad internacional.

Igualmente, señalan que la resolución sostiene que la violación y otras formas de violencia sexual pueden constituir un crimen de guerra, un crimen de lesa humanidad o un acto constitutivo con respecto al genocidio. Y por ello, la lucha contra la impunidad en este tema debe excluir que la violencia sexual sea objeto de cualquier disposición de amnistía.

Las diputadas proponentes mencionan como uno de los aportes más significativos al tema el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, conocido como Protocolo de Estambul, presentado a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en 1999.

En dicho protocolo se explica que la tortura sexual suele comenzar con la desnudez de la persona y que ésta incluye la violación, las amenazas verbales, los insultos, y que las burlas sexuales forman parte de la tortura ya que incrementan la humillación y sus aspectos degradantes. El mismo documento señala que en la mayor parte de los casos interviene un elemento sexual perverso y en otros, la tortura sexual se dirige a los genitales.

Al respecto, las diputadas proponentes señalan que este documento indica que existen diferencias entre la tortura sexual del hombre y la de la mujer. En el hombre, la mayor parte de las veces los choques eléctricos y los golpes se dirigen a los genitales, con o sin tortura anal adicional. Al traumatismo físico resultante se le añade el maltrato verbal; también son



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, SUSCRITA POR DIPUTADAS DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, EXPEDIENTE 3019.

frecuentes las amenazas de pérdida de la masculinidad, con la consiguiente pérdida de dignidad ante la sociedad.

Por otro lado, las diputadas proponentes mencionan que en la visita que hiciera a México el relator especial contra la Tortura y otros Tratos o Penas, Crueles, Inhumanos o Degradantes en el 2014, Juan E. Méndez, en su informe (A/HRC/28/68/Add.3.), utilizó el concepto de tortura sexual, principalmente respecto a mujeres detenidas. Estableció que la tortura sexual incluye desnudez forzada, insultos y humillaciones verbales, manoseos en los senos y genitales, introducción de objetos en genitales y violación sexual reiterada y por varias personas, destacando que en la mayoría de estos casos ésta no ha sido investigada ni sancionada, o bien las conductas que la constituyen han sido calificadas como conductas de menor gravedad<sup>3</sup>.

Señalan las diputadas proponentes que, si bien es cierto que la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes de 2017 contempla en la fracción V del artículo 27 que se aumente en una mitad más la sanción a la tortura cuando la víctima sea sometida a cualquier forma de violencia sexual, también lo es que no todas las modalidades en que se dan las conductas de tortura sexual están previstas en la legislación penal.

De ahí la necesidad de contar con un tipo penal específico que contemple los elementos de la tortura sexual, no sólo para investigar y sancionar de manera adecuada, sino porque es necesaria una reparación del daño integral acorde al tipo de perjuicio causado a las niñas y mujeres.

En este sentido, las diputadas proponentes plantean lo siguiente:

<b>Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Texto propuesto</b>
<b>NO TIENE CORRELATIVO</b>	<b>Se propone adicionar el artículo 25 Bis para definir el tipo penal de tortura sexual, para quedar como sigue:</b>  <b>Artículo 25 Bis.</b> Comete el delito de tortura sexual el servidor público o el particular que basado en la discriminación por razón de género, violenta el cuerpo de una persona, por medio de agresiones sexuales tales como desnudez forzada, insultos o

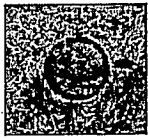
<sup>3</sup> Comisión de Derechos Humanos, Resolución 2002/52, 23 de abril de 2002. Párrafo 28.



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, SUSCRITA POR DIPUTADAS DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, EXPEDIENTE 3019.

	<p>humillaciones verbales de índole sexual, manoseos en los senos o genitales, introducción de objetos en genitales, violación, agresiones físicas en las partes más íntimas o la amenaza de cometer estos actos.</p>
<p><b>Artículo 27.-</b> Las penas previstas para el delito de tortura se aumentarán hasta en una mitad cuando:</p> <p><b>I. a IV. ...</b></p> <p><b>V.</b> La Víctima sea sometida a cualquier forma de violencia sexual;</p> <p><b>VI. a IX. ...</b></p>	<p><b>Se propone reformar la fracción V del artículo 27, para quedar como sigue:</b></p> <p><b>Artículo 27.</b> Las penas previstas...</p> <p><b>I. a IV. ...</b></p> <p><b>V. Se trate de tortura sexual;</b></p> <p><b>VI. a IX. ...</b></p>
<p><b>Artículo 93.-</b> Las Víctimas del delito de tortura tienen derecho a ser reparadas integralmente conforme a las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica, en términos de la Ley General de Víctimas.</p> <p><b>NO TIENE CORRELATIVO</b></p>	<p><b>Se propone adicionar un párrafo al artículo 93, para quedar como sigue:</b></p> <p><b>Artículo 93.</b> Las víctimas del...</p> <p><b>En el caso de tortura sexual, además, se deberá incluir el tratamiento de traumas y otras formas de rehabilitación individualizada incluidas la atención física, psicológica y de servicios sociales, sin discriminación.</b></p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, SUSCRITA POR DIPUTADAS DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, EXPEDIENTE 3019.

	<p><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> Quedará sin efecto cualquier disposición que se oponga al presente ordenamiento.</p> <p><b>Tercero.</b> El Ejecutivo federal, en un plazo que no exceda de 90 noventa días naturales después de publicado el presente decreto, deberá reformar el reglamento de la Ley en aquellas partes que resulten necesarias para la implantación de este ordenamiento.</p> <p><b>Cuarto.</b> La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión deberá mantener y garantizar la progresividad de la asignación presupuestaria para la ejecución de las reformas contenidas en el presente decreto.</p>
--	--

### III. Consideraciones

Para esta Comisión dictaminadora es de vital importancia contribuir desde el ámbito legislativo a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en todas sus manifestaciones, por lo que considera pertinente la presentación de la iniciativa que se dictamina.

Es importante destacar que la esta Comisión dictaminadora interesadas por innovar en mecanismos y esfuerzos institucionales para el proceso de discusión respecto a las leyes con perspectiva de género, convocó una mesa de trabajo temáticas para robustecer este dictamen en materia de tortura sexual, dicha mesa se llevó a cabo el 2 de octubre de este año y contó con la participación de representantes en las siguientes organizaciones de la sociedad civil, instancias públicas y organismos internacionales: Oficina en México de Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, A.C; CONAVIM; Ideas, Litigio Estratégico en Derechos Humanos



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, SUSCRITA POR DIPUTADAS DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, EXPEDIENTE 3019.

A.C; Comisión de Atención a Víctimas de la CDMX; Documenta, Análisis y Acción para la Justicia Social y la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos.

Asimismo, esta Comisión dictaminadora tuvo en cuenta lo señalado por la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos de esta Cámara de Diputados, en la opinión que emitió sobre la iniciativa que se dictamina, en la cual señala que la iniciativa presentada por las diputadas proponentes da muestra de diversos casos (*Caso Atenco*, *Caso Fernández Ortega*, *Caso Rosendo Cantú*), en los cuales se ha optado por utilizar el término de tortura sexual, aún y cuando éste no se encuentra explícitamente estipulado en la ley, pero si reconocido a nivel internacional en los diversos instrumentos jurídicos que han quedado mencionados en el cuerpo de este dictamen y que se contienen en la iniciativa presentada por las diputadas proponentes.

Tal y como lo determina el derecho internacional de los derechos humanos, las violencias por razón de género contra las mujeres son una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW, por sus siglas en inglés) ha establecido que la violencia por razón de género contra las mujeres es «la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada» (1992, Párrafo 6). Esta violencia específica tiene múltiples manifestaciones y puede ser ejercida tanto por agentes estatales como no estatales. Los Estados tienen la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar a las víctimas y/o supervivientes, así como de brindar garantías de no repetición y erradicar esta forma de violencia en todas sus manifestaciones. Como lo señala el CEDAW en su Recomendación General No. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la Recomendación General No. 19:

Durante más de 25 años, en su práctica, los Estados partes han respaldado la interpretación del Comité. La opinión juris y la práctica de los Estados dan a entender que la prohibición de la violencia por razón de género contra la mujer ha pasado a ser un principio del derecho internacional consuetudinario.

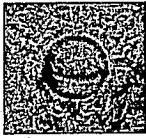
Recomendación General n.º 35 CEDAW (2017, Párrafo 2)<sup>4</sup>

Tal y como lo ha afirmado el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en México desafortunadamente existe un contexto de tortura generalizada, que ha dado lugar a casos de violencias por razón de género contra las mujeres en su forma de tortura sexual, quien señaló:

---

<sup>4</sup> Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (2017). Recomendación General n.º 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la Recomendación General No. 19. Recuperado el 18 de septiembre de 2019, de <http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405>





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
SEMIV LEGISLATIVA

## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, SUSCRITA POR DIPUTADAS DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, EXPEDIENTE 3019.

“El Relator lamenta concluir una vez más que la tortura y los malos tratos siguen siendo generalizados en México. La tortura, la cual incluye en alarmantes ocasiones el uso de la violencia sexual, se utiliza para castigar o extraer información o confesiones. A esto se le suma un contexto de impunidad grave, donde la falta de investigación de estos hechos es la regla. Relator Especial (2017, Párrafo 104)<sup>5</sup>”

Al respecto, se observa como esa tortura generalizada se dirige en formas específicas de violencias hacia las mujeres, como en los casos de tortura sexual de San Salvador, Atenco y Guerrero.

Como bien lo señalan las diputadas proponentes en la iniciativa que esta Comisión dictamina, uno de los aportes más significativos al tema de “tortura sexual” se encuentra en el “Manual para la Investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes” (también llamado Protocolo de Estambul), presentado a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en 1999.

El Protocolo de Estambul explica que la tortura sexual suele comenzar con la desnudez de la persona y que ésta incluye la violación, las amenazas verbales, los insultos, y que las burlas sexuales también forman parte de la tortura sexual pues incrementan la humillación y sus aspectos degradantes. Asimismo, señala que en la mayor parte de los casos interviene “un elemento sexual perverso” y en otros la tortura sexual “se dirige a los genitales”<sup>6</sup>.

Igualmente, indica que existen diferencias entre la tortura sexual del hombre y la de la mujer. En el hombre, la mayor parte de las veces los choques eléctricos y los golpes se dirigen a los genitales, con o sin tortura anal adicional. Al traumatismo físico resultante se le añade el maltrato verbal; también son frecuentes las amenazas de pérdida de la masculinidad, con la consiguiente pérdida de dignidad ante la sociedad. Para las mujeres, de acuerdo al referido Protocolo de Estambul, “el traumatismo puede verse potenciado por el miedo a la violación, dado el profundo estigma cultural que va vinculado a ésta, o el trauma de un posible embarazo, el temor a perder la virginidad y a quedar infecundas”.

Ante estos hechos violatorios de derechos humanos y las diferencias que se aprecian en su ejecución, motivadas por el sexo de las víctimas, las cuales afectan de manera desproporcionada a las mujeres, esta Comisión dictaminadora considera valiosa la iniciativa presentada por las diputadas de la Comisión de Igualdad de Género, en aras de proteger a las personas que sufren este ilícito, como bien lo señala la Comisión de Derechos Humanos en

<sup>5</sup> Consejo de Derechos Humanos, (2017). Informe de seguimiento del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes-México. A/ hRC/34/54/Add.4.

<sup>6</sup> Naciones Unidas, Protocolo de Estambul. Manual para la Investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Serie de Capacitación Profesional No. 8, Rev.1, Ed. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Ginebra, 2005. 215-216



## COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

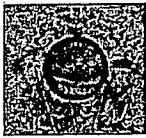
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, SUSCRITA POR DIPUTADAS DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, EXPEDIENTE 3019.

la opinión vertida sobre la iniciativa que se dictamina, en el entendido de que las causalidades y consecuencias específicas que sufren las mujeres en su persona, por la condición de su género, distan de manera importante de las que se originan contra los hombres. No obstante, es necesario tener en cuenta algunas consideraciones que se señalan a continuación.

*Primero.- Respecto a adicionar un artículo 25 Bis y reformar la fracción V del artículo 27 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes.*

Un elemento esencial de la tortura es la finalidad de la misma. En los diversos instrumentos nacionales e internacionales en los que se define podemos observar que el daño ocasionado por la tortura tiene una finalidad, además de contar con otras particularidades tales como la intencionalidad, como se observa en el siguiente cuadro:

Instrumento Legal	Definición	Finalidad de la tortura	Otros elementos
Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes	<p>Artículo 1</p> <p>1. A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia</p>	<p>1. Obtener de la persona torturada o de un tercero información o una confesión</p> <p>2. Castigar a la persona torturada por un acto que haya cometido o se sospeche que haya cometido</p> <p>3. Intimidar o coaccionar a la persona torturada o a otras</p> <p>4. Por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación</p>	Infligir intencionadamente dolores o sufrimientos graves



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LEY LEGISLATIVA

## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, SUSCRITA POR DIPUTADAS DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, EXPEDIENTE 3019.

	únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.		
Convención Interamericana Para Prevenir y Sancionar la Tortura	<p>Artículo 2</p> <p>Para los efectos de la presente Convención se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Investigación criminal</li> <li>2. Medio intimidatorio</li> <li>3. Castigo personal</li> <li>4. Medida preventiva</li> <li>5. Pena</li> <li>6. Anular la personalidad de la víctima</li> <li>7. Disminuir capacidad física o mental de la persona torturada</li> <li>8. Cualquier otro fin</li> </ol>	Acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos
Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	<p>Artículo 24.</p> <p>Comete el delito de tortura el Servidor Público que, con el fin de obtener información o una confesión, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medio de coacción, como medida preventiva, o por razones basadas en discriminación, o con cualquier otro fin:</p> <p>I. Cause dolor o sufrimiento físico o psíquico a una persona;</p> <p>II. Cometa una conducta que sea tendente o capaz de disminuir o</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Obtener información o una confesión</li> <li>2. Investigación criminal</li> <li>3. Como medio intimidatorio</li> <li>4. Como castigo personal</li> <li>5. Como medio de coacción</li> <li>6. Como medida preventiva</li> <li>7. Por razones basadas en discriminación</li> </ol>	<p>La conducta deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Causar dolor o sufrimiento físico o psíquico a una persona;</li> <li>2. Ser tendente o capaz de disminuir o anular la personalidad de la Víctima o su capacidad física o psicológica, aunque no le cause dolor o sufrimiento, o</li> <li>3. Consistir en procedimientos médicos o científicos en una persona sin su consentimiento o sin el</li> </ol>



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, SUSCRITA POR DIPUTADAS DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, EXPEDIENTE 3019.

	<p>anular la personalidad de la Víctima o su capacidad física o psicológica, aunque no le cause dolor o sufrimiento, o</p> <p>III. Realice procedimientos médicos o científicos en una persona sin su consentimiento o sin el consentimiento de quien legalmente pudiera otorgarlo.</p>	<p>8. Con cualquier otro fin</p>	<p>consentimiento de quien legalmente pudiera otorgarlo.</p>
--	---	----------------------------------	--

De lo anterior se colige que la tortura tiene características específicas, destacando que, si las mismas no son consideradas, consecuentemente no estaremos hablando de tortura, si no de otra conducta delictiva como lesiones, violación, abuso sexual, etcétera. En ese sentido, la iniciativa no contempla de manera clara estas especificidades por lo que la conducta que se propone tipificar no sería propiamente tortura.

Por otra parte, tal y como se señaló de forma reiterada en la mesa de trabajo que se llevó a cabo con expertas y expertos el 2 de octubre, el tipo penal que se contempla actualmente en el artículo 24 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, fue ampliamente consultado, debatido y finalmente consensuado por organizaciones no gubernamentales e instancias públicas nacionales e internacionales protectoras de los derechos humanos, quienes al día de hoy no han recomendado un tipo penal específico de tortura sexual, sino una aplicación adecuada de la actual Ley y los tipos penales ya existentes.

Se estimó riesgoso establecer un tipo penal autónomo para tortura sexual en los términos que plantea la iniciativa, destacando que es importante tener en cuenta el sentido pragmático de los tipos penales, tomando en consideración el principio de estricta y legalidad en materia penal. Igualmente, se estimó inoportuno señalar que la conducta puede ser cometida por servidores públicos o particulares y que se prevea el cuerpo de la víctima como única vía de comisión. También se señaló que acotar el tipo penal a la venganza estaría excluyendo muchas otras conductas relacionadas con la tortura. A su vez se mencionó que la actual Ley General en materia de Tortura no se ha evaluado, por lo tanto, no se cuenta con la información pertinente para tomar la decisión de modificarla sustancialmente creando un nuevo tipo penal.

Hubo una coincidencia al señalar que es preocupante la violencia extrema que viven las mujeres víctimas de torturadas, en particular las privadas de libertad. Sin embargo, se señaló que la medida para erradicar la violencia sexual durante la tortura, no es necesariamente la legislativa a través de la creación de un tipo penal autónomo, sino que radica en mejorar los protocolos de actuación y enfocar esfuerzos en fortalecer los procesos de investigación.



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, SUSCRITA POR DIPUTADAS DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, EXPEDIENTE 3019.

La representante de la CONAVIM destacó que contar con un tipo penal autónomo de tortura sexual ayudaría a dar visibilidad y por lo tanto atender y erradicar el fenómeno, como en su momento pasó con el feminicidio. En ese sentido, esta Comisión dictaminadora coincide plenamente con la preocupación de atender de forma inmediata el fenómeno de la tortura sexual que se presenta como una forma de violencia extrema que aqueja de manera particular a las mujeres en México. Lo cierto es que un tipo penal específico no es adecuado para atender la problemática y más aún si se corre el riesgo de afectar a las víctimas, lo cual resultaría contraproducente.

Ahora bien, cabe destacar que una de las problemáticas planteadas para las expertas y expertos fue la interpretación del agravante previsto en la fracción V, del artículo 25 de la Ley General en la materia, toda vez que se refirió que una de las problemáticas en relación a éste, es que la violencia sexual a la que se refiere el agravante se suele interpretar de forma limitada a violación o abuso sexual. Sin embargo, el Protocolo de Estambul refiere que la tortura sexual inicia con la desnudez forzada y además del abuso sexual y la violación, incluye amenazas verbales, los insultos y las burlas sexuales.

Así pues, se considera pertinente que, retomando el espíritu de la iniciativa presentada por integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, se reforme la fracción V, del artículo 25 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, de manera que quede la siguiente forma:

Artículo 27.- Las penas previstas para el delito de tortura se aumentarán hasta en una mitad cuando:

I. ...

V. La Víctima sea sometida a cualquier forma de violencia sexual, **pudiendo incluir o no la desnudez forzada, las amenazas verbales, los insultos, las burlas sexuales y los demás elementos previstos en el Protocolo de Estambul;**

VI. ...

**Segundo.-** *Respecto a reformar el artículo 93 referente a la reparación del daño.*

Se considerara que, en efecto, se debe prestar especial atención a las personas que durante los actos de tortura han sufrido violencia sexual. Al respecto, en el referido conversatorio se destacó que la mayoría de las víctimas que han sufrido violencia sexual durante la tortura, se encuentran privadas de libertad, por lo que es importante tener en cuenta este factor.



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, SUSCRITA POR DIPUTADAS DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, EXPEDIENTE 3019.

Asimismo, se señaló que al contar ya con un artículo que hace referencia de forma adecuada a la manera en la que se reparará el daño a todas las víctimas de tortura, incluidas consecuentemente aquellas que han sufrido violencia sexual, lo más oportuno es referir que se prestará especial atención a éstas y que se deberá tener en consideración la situación en la que se encuentran, además de evitar la victimización secundaria.

En ese sentido, esta Comisión dictaminadora, considera **procedente con modificaciones** la propuesta de reforma para quedar de la siguiente forma:

Artículo 93.- Las Víctimas del delito de tortura tienen derecho a ser reparadas integralmente conforme a las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica, en términos de la Ley General de Víctimas.

**Se prestará especial atención a las personas que durante la tortura hayan sido sometidas a cualquier forma de violencia sexual, evitando en todo momento la victimización secundaria y tomando en consideración la situación en la que se encuentran, incluida la privación de la libertad.**

Tomando en cuenta lo anterior las diputadas de la Comisión de Igualdad de Género consideramos procedente dictaminar en sentido **positivo con modificaciones**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se propone el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES.**

**Artículo Único.-** Se reforma el artículo 27, fracción V y se adiciona un segundo párrafo al artículo 93 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, para quedar como sigue:

**Artículo 27.-** Las penas previstas para el delito de tortura se aumentarán hasta en una mitad cuando:

**I. a IV. ...**

**V. La Víctima sea sometida a cualquier forma de violencia sexual, pudiendo incluir o no la desnudez forzada; las amenazas verbales, insultos y burlas sexuales; así como otras formas de violencia sexual previstas en el Protocolo de Estambul;**

**VI. a IX. ...**



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, SUSCRITA POR DIPUTADAS DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, EXPEDIENTE 3019.

### ARTÍCULO 93.- ...

**Se proporcionará especial atención a las personas que durante la tortura hayan sido sometidas a cualquier forma de violencia sexual, evitando en todo momento la victimización secundaria y tomando en consideración la situación en la que se encuentran, incluida la privación de la libertad.**

#### Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Quedará sin efecto cualquier disposición que se oponga al presente ordenamiento.

**Tercero.** El Ejecutivo Federal, en un plazo que no exceda de 90 noventa días naturales después de publicado el presente Decreto, deberá reformar el reglamento de la Ley en aquellas partes que resulten necesarias para la implantación de este ordenamiento.

**Cuarto.** La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión deberá mantener y garantizar la progresividad de la asignación presupuestaria para la ejecución de las reformas contenidas en el presente Decreto.

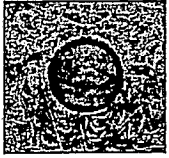
Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de octubre de 2019

**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**

**DIPUTADAS:**

# COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO


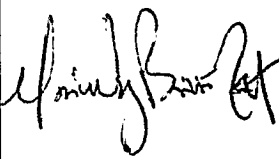



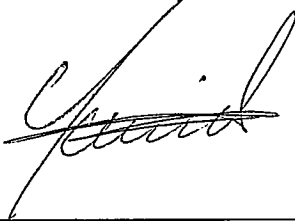

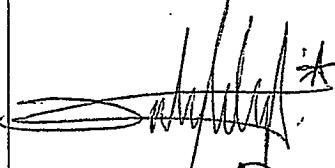

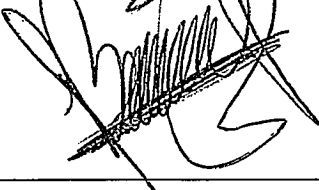


Lectura, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta de dictamen sobre la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, SUSCRITA POR DIPUTADAS DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, EXPEDIENTE 3019.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

Décima Tercera sesión ordinaria.

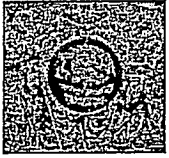
Palacio Legislativo, San Lázaro a 29 de octubre de 2019.

PRESIDENTA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FED. MARÍA WENDY BRICEÑO ZULUOGA			
SECRETARIAS			
 DIP. FED. SOCORRO BAHENA JIMÉNEZ			
 DIP. FED. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA			
 DIP. FED. DORHENY GARCÍA CAYETANO			
 DIP. FED. BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ			
 DIP. FED. ROCÍO DEL PILAR VILLARAUZ MARTÍNEZ			



# COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO


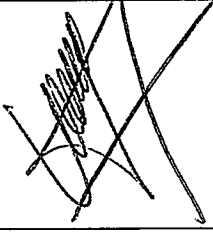


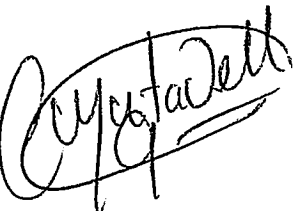

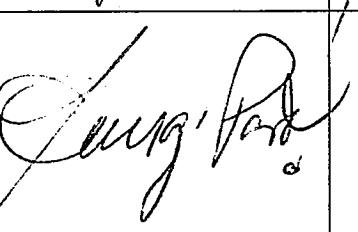
Lectura, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta de dictamen sobre la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, SUSCRITA POR DIPUTADAS DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, EXPEDIENTE 3019.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

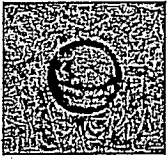
Décima Tercera sesión ordinaria.

Palacio Legislativo, San Lázaro a 29 de octubre de 2019.

SECRETARÍAS			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. VERONICA MARÍA SOBRADO RODRÍGUEZ			
 DIP. HORTENSIA MARIA LUISA NOROÑA QUEZADA			
 DIP. CLEMENTINA MARTA DEKKER GÓMEZ			
 DIP. FED. MA. GUADALUPE ALMAGUER PARDO			

# COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Lectura, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta de dictamen sobre la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, SUSCRITA POR DIPUTADAS DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, EXPEDIENTE 3019.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

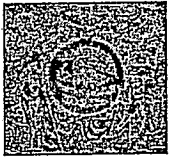
Décima Tercera sesión ordinaria.

Palacio Legislativo, San Lázaro a 29 de octubre de 2019.

INTEGRANTES			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FED. LAURA PATRICIA AVALOS MAGAÑA			
 DIP. FED. MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA			
 DIP. MADELEINE BONNAFOUX ALCARAZ			
 DIP. FED. KATIA ALEJANDRA CASTILLO LOZANO			
 DIP. FED. MELBA NELIA FARIÁS ZAMBRANO			

# COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO








Lectura, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta de dictamen sobre la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, SUSCRITA POR DIPUTADAS DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, EXPEDIENTE 3019.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

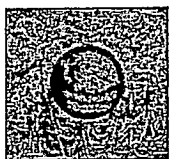
Décima Tercera sesión ordinaria.

Palacio Legislativo, San Lázaro a 29 de octubre de 2019.

INTEGRANTES			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 DIP. SYLVIA VIOLETA GARFIAS CEDILLO			
 DIP. SANDRA PAOLA GONZÁLEZ CASTAÑEDA			
 DIP. MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ PÉREZ			
 DIP. MARTHA HUERTA HERNÁNDEZ			
 DIP. FED. FABIOLA RAQUEL GUADALUPE LOYA HERNÁNDEZ			

# COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO


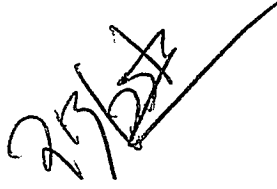

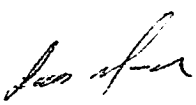
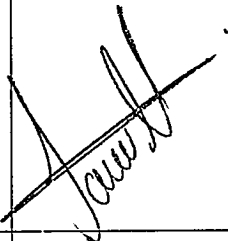


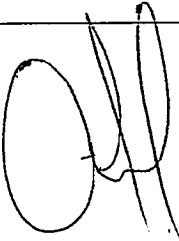
Lectura, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta de dictamen sobre la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, SUSCRITA POR DIPUTADAS DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, EXPEDIENTE 3019.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

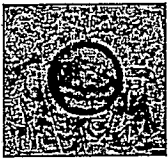
Décima Tercera sesión ordinaria.

Palacio Legislativo, San Lázaro a 29 de octubre de 2019.

INTEGRANTES			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. CYNTHIA ILIANA LÓPEZ CASTRO			
 DIP. LAURA MARTÍNEZ GONZÁLEZ			
 DIP. JACQUELINA MARTÍNEZ JUÁREZ			
 DIP. CARMEN PATRICIA PALMA OLVERA			
 DIP. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA			

# COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO


Lectura, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta de dictamen sobre la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, SUSCRITA POR DIPUTADAS DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, EXPEDIENTE 3019.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

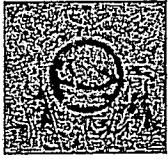
Décima Tercera sesión ordinaria.

Palacio Legislativo, San Lázaro a 29 de octubre de 2019.

INTEGRANTES			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 DIP. FED. XIMENA PUENTE DE LA MORA			
 DIP. FED. ANA LUCÍA RIOJAS MARTÍNEZ			
 DIP. FED. NAYELI SALVATORI BOJALIL			
 DIP. MARÍA LIDUVINA SANDOVAL MENDOZA			
 DIP. FED. OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ			

# COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO


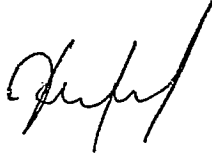
Lectura, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta de dictamen sobre la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, SUSCRITA POR DIPUTADAS DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, EXPEDIENTE 3019.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

Décima Tercera sesión ordinaria.

Palacio Legislativo, San Lázaro a 29 de octubre de 2019.

INTEGRANTES			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 DIP. JULIETA KRISTAL VENCES VALENCIA			

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Laura Angélica Rojas Hernández, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Lizbeth Mata Lozano, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Maribel Martínez Ruiz, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Mónica Bautista Rodríguez, PRD; Jesús Carlos Vidal Peniche, PVEM.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>